

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, septiembre 02 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: ' [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA FAMILIAR ' expte.Nº
GC-00183-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la [DENUNCIANTE_1] en sede
policial el día 26/08/2026 en contra de su concubino , señor '
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' .-

Y CONSIDERANDO:

1)-' Que la denunciante manifiesta que solo pide que
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no realice actos de violencia en su contra y
menos delante de sus hijos, pero no quiere que se vaya del domicilio'.-

2)-Que existen antecedentes de violencia entre las partes [GC-00059-JP-2024](#)
"[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" que
tramitó por ante este Juzgado de Paz y posteriormente ante la UPF Nº 7 de la ciudad de
Viedma.-

3)- lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se
adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el
Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art.
20 ley D 3040 Y 136 C.P.F).-

RESUELVO:

1)- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que no puede realizar actos de violencia (por encontrarse prohibidos) de ningún tipo contra la [DENUNCIANTE_1] , ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Requerir al Servicio de Abordaje Territorial (SAT) que realice el acompañamiento integral de la [DENUNCIANTE_1] , garantizando un abordaje con enfoque de género y derechos humanos . Ello con el objeto de que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados. Debiendo manifestar el SAT si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución del conflictos familiar .- Hacer saber a las partes que una vez recepcionado el informe requerido al SAT se evaluará la pertinencia o no de modificar y/o ampliar las medidas cautelares;

3)-Disponer que ambas partes deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con el Servicio de salud mental del Hospital local (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere) y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad Procesal de Familia interviniente).-

4)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o [TELEFONO]).-

5)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

6)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

7)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda teniendo en cuenta lo mencionado en el punto 2)- del considerando de la presente .-